



Bruselas, 13 de abril de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0208(COD)**

**7585/21
ADD 1**

**CODEC 489
JAI 362
INF 78
CADREFIN 163
FREMP 83
COPEN 164
DROIPEN 66
JUSTCIV 56**

NOTA PUNTO «I»

De: Secretaría General del Consejo
A: Comité de Representantes Permanentes

Asunto: Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Programa «Justicia» y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1382/2013 (**primera lectura**)
- Decisión de aplicar el procedimiento escrito para la adopción de la posición del Consejo en primera lectura y de la exposición de motivos del Consejo
= Declaraciones

Declaración de Hungría

Hungría ha expresado su preocupación varias veces durante las negociaciones por los proyectos de Reglamento por los que se establecen el programa Derechos y Valores y el Programa de Justicia para el período 2021-2027 y tampoco puede apoyar sus textos definitivos.

En cuanto al proyecto de Reglamento por el que se establece el programa Derechos y Valores para el período 2021-2027 y al proyecto de Reglamento por el que se establece el Programa de Justicia para el período 2021-2027, Hungría opina que las deficiencias en lo que respecta a la base jurídica (especialmente en lo que respecta al capítulo «valores de la Unión», y al capítulo «Compromiso y participación de los ciudadanos» del programa «Derechos y Valores»), al ámbito de aplicación poco preciso que no se limita a la aplicación del Derecho de la Unión (incluye referencias a tratados internacionales no ratificados por la Unión), y al énfasis en el apoyo a un tipo específico de entidades de referencia (organizaciones de la sociedad civil) en lugar de centrarse en los proyectos importantes, así como la referencia a conceptos que no están en consonancia con el lenguaje de los Tratados, tendrían que haber hecho necesaria una revisión a fondo de los proyectos de

Reglamento. Hungría está firmemente comprometida con la protección de los derechos fundamentales y los valores europeos, incluida la promoción de la sociedad civil y la igualdad de trato.

Hungría sostiene que deben respetarse los requisitos básicos de seguridad jurídica, el principio de atribución y el cumplimiento de los Tratados en general, a fin de evitar la impresión de que las opiniones políticas e ideológicas puedan tener efectos a la hora de definir las prioridades de financiación de la UE.

Declaración de Polonia

Polonia mantiene su objeción a la redacción del considerando 10 del Reglamento, que contiene una lista incoherente e incompleta de grupos vulnerables que están especialmente en riesgo de discriminación, dando prioridad a las personas LGBT frente a otros grupos vulnerables expuestos a la discriminación, por ejemplo, las personas pobres o expuestas a la discriminación por creencias políticas o religiosas, como los cristianos, para los que se han observado signos de intolerancia o incluso actos de vandalismo en los últimos tiempos.

La República de Polonia observa que el mecanismo de condicionalidad indicado en el considerando 30 del Reglamento es actualmente objeto de una denuncia presentada por la República de Polonia ante el TJUE por duplicar el procedimiento previsto en el artículo 7 del TUE y violar la competencia del Consejo Europeo establecida en dicho artículo.

Para Polonia es inaceptable establecer en el Reglamento condiciones insuficientemente especificadas de funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales, cuyo cumplimiento permite su financiación en virtud del Reglamento. La falta de aclaración a este respecto implica el riesgo de un gasto inadecuado de los fondos de la UE e introduce un margen de discrecionalidad ilimitado.

Polonia se opone al uso del término «género» en el Reglamento. Esta formulación es desconocida por el Derecho primario y comprendida de forma ambigua por los distintos Estados miembros, y corre el riesgo de ser objeto de una interpretación abusiva a falta de su definición jurídica en el Derecho de la Unión. Polonia entiende que la expresión «igualdad de género» se refiere a «igualdad entre mujeres y hombres», en consonancia con los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea. Del mismo modo, Polonia interpreta que la expresión «género» se refiere a «sexo» en consonancia con el artículo 10, el artículo 19, apartado 1, y el artículo 157, apartados 2 y 4, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.